



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.

RES. CM N° 994 /2004

**VISTO:**

El expediente N° 208/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia el expediente a raíz de una denuncia formulada por el Sr. Diego Costa Garrido en la que pone de manifiesto la desaparición de los siguientes elementos: una placa digitalizadora de video Pinnacle DC10 Plus V8 y su software correspondiente, nueve cables de impresoras paralelos y doce Fichas RJ-45 metálicas, que habrían desaparecido de un armario de dos hojas de madera que se encontraba en las antiguas dependencias del área de Informática y Tecnología, ubicadas en el 7° piso del edificio sede del Consejo de la Magistratura, sito en la Av. Leandro N. Alem 684, de esta Ciudad.

Que la desaparición denunciada habría ocurrido entre la noche del viernes 23 y la mañana del lunes 26 del mes de abril de 2004, no pudiéndose precisar el momento exacto.

Que mediante autorización del Secretario Técnico del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Diego Duquelsky Gómez, (v. fs. 11) el agente Diego Costa Garrido realizó la denuncia correspondiente en la Comisaría el día 26 de abril de 2004, que obra a fojas 4.

Que a fs. 14/15 obra dictamen de fecha 27 de mayo de 2004, emitido por el Departamento Sumarios Área Administrativa aconsejando iniciación de las actuaciones sumariales correspondientes.-

Que a fs. 16/17 obra Resolución CDyA N° 5/04, en la que se ordena al Departamento de Sumarios del Area Administrativa para que proceda a instruir las correspondientes actuaciones sumariales.

Que a fs. 27 se presentó a prestar declaración el Lic. Diego Ariel Waicman, Jefe de División del Departamento de Tecnología e Informática. Afirma que fue él quien autorizó a Diego Costa Garrido a dejar la Placa desaparecida en el armario de la oficina. Expresa que el día en que se descubrió el faltante, al llegar a la oficina ya se encontraba allí el Lic. Eduardo Spotorno y el personal que se encarga de la confección de los cerramientos de oficina. Que esta gente poseía su llave de la dependencia del séptimo piso frente. Él fue quien tomó la caja de la placa digitalizadora del único armario con llave de la oficina, para que la instalaran y, al abrirla, se encontró con que no estaba allí. Manifiesta que este acto fue en presencia del Lic. Eduardo Spotorno y agrega que el placard no tenía signos de haber sido violentado. Afirma que las medidas de seguridad son escasas, que cuentan con la



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

cámara de video del hall y dos puertas con cerradura, una al frente y una de servicio y que la Cámara de video del ascensor de servicio no funciona.

Que a fs. 29/30 obra la declaración del Lic. Eduardo Sportorno, Jefe de Departamento de Tecnología e Informática. Afirma que el día del faltante al llegar a la oficina el Lic. Diego Ariel Waicman le notificó del hecho. Vincula este faltante con otros ocurridos en el sexto piso. Sostiene que, según su criterio, la persona que extrajo dicha placa tiene conocimientos informáticos y también de la ubicación y distribución del edificio.

Que a fs. 31/41 obra informe sobre responsabilidad informática emitido por el Lic. Eduardo Sportorno y elevado al Secretario Técnico, Dr. Diego Duquelsky, con fecha 12 de mayo de 2.004 (v. fs. 44, memo N° 274/04). Esto es, posterior al acaecimiento del hecho investigado.-

Que dicho informe contiene una serie de recomendaciones relativas a la seguridad física, lógica, servicio de energía eléctrica, infraestructura informática, procedimientos de compras, alcance de los proyectos del área, marco legal de la actividad informática, requerimientos operativos, etc.

Que a fs. 42 obra la declaración testimonial de Cecilia Romero en la que expresa que no tiene específico conocimiento de cuales fueron los faltantes, que no trabaja en el área de informática, aunque sí en el mismo piso.

Que a fs. 46 obra declaración testimonial de Miguel Soma, empleado de la empresa que brinda servicio técnico de computación (Esempi SRL) en el edificio de este Consejo, en la que manifiesta tener conocimiento de la desaparición de la placa digitalizadora. Que se enteró porque ese lunes a la mañana lo llamó el Lic. Diego Ariel Waicman diciendo que tenía que ir a instalar una placa digitalizadora en una de las máquinas. Que al hacerse presente en el séptimo piso observó que Diego Ariel Waicman retiró una caja del armario y, al abrirla, se encontraron con que faltaba su contenido. Que luego se retiró. Finalmente agrega que desconoce acerca de las medidas de seguridad del lugar.

Que a fs. 47 obra declaración de Diego Costa Garrido en la que ratifica todo lo expresado en el informe de fojas 8/10 que realizara oportunamente.

Que a fs. 49 obra informe del Jefe de Seguridad, Sr. Gabriel Pipet, en el que afirma que la cámara de seguridad del ascensor de servicio no se encontraba funcionando a la fecha del hecho.

Que a fojas 50, el Sr. Pipet acompaña copia de un memo, remitido por él al Arq. Diego Scipioni el 4 de marzo de 2004, en el que le solicita la reposición de la cámara de video del ascensor de servicio del edificio de la Av. L. N. Alem 684 y, a fojas 51, le solicita al Dr. Jorge Argüello, Secretario de Coordinación, mediante memo notificado el 28 de abril de 2004, la autorización de la contratación del servicio técnico para los elementos electrónicos de vigilancia instalados en los edificios sitios en Alem 684; Av. de Mayo 761 y Combate de los Pozos 155, de esta Ciudad. Ello, motivado "...en la imposibilidad de reproducir videos de vigilancia limitando así una de las funciones de esta área".

Que a fs. 52 obra la declaración testimonial de la Sra. Alejandra López en la que manifiesta tener conocimiento de la falta de la placa, y haber estado presente en el momento en que Diego Costa Garrido guardó la misma en el único armario con llave del área. También expresa que no es habitual que ella se quede después de horario, pero que ese día se quedó porque estaba esperando a que Cecilia Romero culminara su trabajo. Con respecto a Diego Costa Garrido, desconoce si permanece en la oficina fuera del correspondiente horario laboral. Afirma que las medidas de seguridad del Departamento



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

son escasas o nulas. Finalmente asegura no haber encontrado irregularidades en su escritorio el lunes 26 de abril.

Que a fs. 53 se encuentra glosada acta mediante la cual se deja constancia la imposibilidad de reproducir las grabaciones de video del edificio de la Av. Alem, correspondientes a los días 25 y 26 de abril de 2004, debido a que las cintas de video carecen de imágenes resultando una prueba inconducente a los efectos de dilucidar el hecho investigado.

Que con fecha 14 de septiembre de 2004, se ordenó librar oficio a la Fiscalía 15 a fin de que informe sobre el estado de la denuncia formulada por Diego Costa Garrido con fecha 26 de abril del corriente. El mismo fue contestado y notificado a este Departamento el día 21 de septiembre de 2004 y obra agregado a fojas 55. Se informa allí que la causa N° I-15-6375, caratulada "NN s/ Hurto" "...se encuentra reservada hasta tanto surjan nuevos elementos de prueba que permitan identificar al autor y/o autores del hecho investigado..."-.

Que a fojas 58/60 obran las Resoluciones CM N° 39/04 y 41/04.-

Que a fs. 69/70 obra Resolución CM N° 63/2004 que remite las actuaciones al Departamento de Sumarios Area Jurisdiccional a efectos de elaborar el correspondiente dictamen.

Que a fs. 72/75 obra el dictamen de cargo formulado por el Departamento de Sumarios Area Jurisdiccional.

Que a los fines de encuadrar las conductas descriptas en los tipos que prevé la normativa aplicable la funcionaria dictaminante entendió que correspondía formular cargos a los Licenciados Eduardo Spotorno y Diego Ariel Waicman, imputándole responsabilidad por la conducta descripta contemplada como falta disciplinaria en el art. 2 inc. g) *La negligencia grave en el ejercicio de la función.*, previsto por el Reglamento del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, aprobado por Res. CM N° 317/2003.

Que previo a la elevación a la Comisión de Disciplina y Acusación para su tratamiento se corrió traslado a los imputados por el término de diez (10) días al domicilio que constituyeron en sus respectivos legajos, para que efectuaran el descargo que estimaran corresponder, haciéndosele saber que tenían derecho a ser asesorados por un abogado, el que podría asumir el rol de defensor en el sumario administrativo. Durante dicho período las actuaciones se encontraron a disposición de los imputados y del abogado defensor que designaran a efectos que pudieran tomar vista. Se les hizo saber que con el escrito de descargo podían ofrecer la prueba que consideraran pertinente y útil.

Que a fs. 129/133 se encuentra agregada el descargo del Licenciado Eduardo Orlando Spotorno que acompañó la prueba que se encuentra a fs. 123/128.

Que a 137/138 se agregó la prueba documental, rechazándose las nulidades y falta de competencia por las consideraciones oportunas formuladas por el Departamento de Sumarios del Area Jurisdiccional.

Que teniendo presente la documental ofrecida que se encuentra agregada a fs. 127/128, y que a fs. 91 obra Memorandum de fecha 15 de marzo de 2004, donde el Lic. Spotorno solicitó a la Intendencia del edificio de Alem una cerradura para un Modular, que a fs. 87 obra Memorandum dirigido al Secretario de la Comisión de Administración y Financiera de fecha 18 de marzo de 2004 que fuera remitido por el Jefe del Departamento de Informática y Tecnología de solicitud de impresoras y de una caja fuerte para asegurar los bienes del CMCABA.



## Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que también a fs. 88 obra información remitida el día 19 de marzo de 2004 por el Secretario de la Comisión de Administración y Financiera que informa que no cuenta con caja fuerte para suministrar.

Considerando que obra a fs. 103 el Memorandum dirigido al Jefe del Departamento de Informática y Tecnología de fecha 23 de abril de 2004 un pedido de llave de acceso al P. 7° frente del edificio de Alem 684, que fuera remitido por el Arq. Diego Scipioni.

Que atento la documentación agregada por el sumariado de fs. 127/128 que hace referencia a la petición de medidas de seguridad tal como ser la solicitud de una caja fuerte, y las otras ya mencionadas, no se hace necesaria la producción de la prueba ofrecida por el Lic. Spotorno.

Que en consecuencia corresponde proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31 y el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM N° 317/2003;

### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

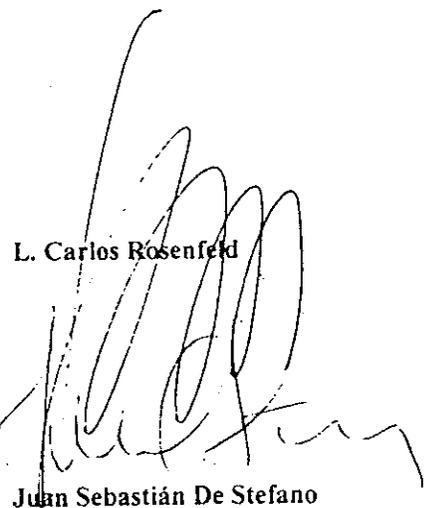
Artículo 1°: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

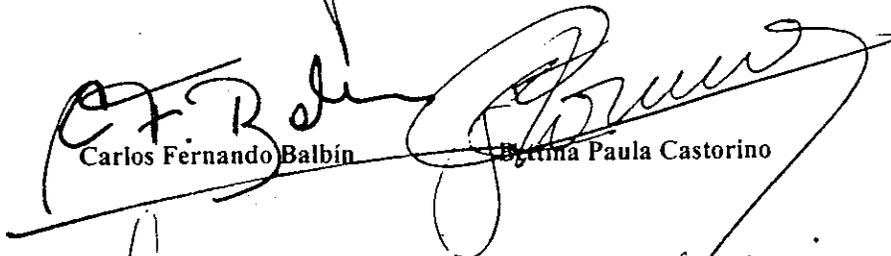
Artículo 2°: Regístrese, pase al Departamento del Area Jurisdiccional a fin de que notifique a los interesados y, oportunamente, archívese.

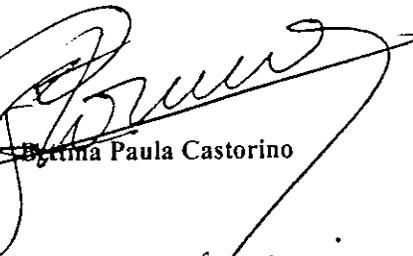
RES. CM N° 994/2004

  
Carla Cavaliere

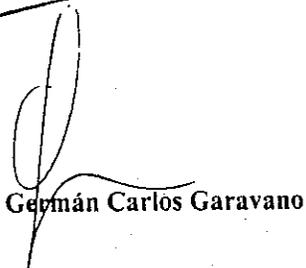
  
Maria Magdalena Iraizoz

  
L. Carlos Rosenfeld

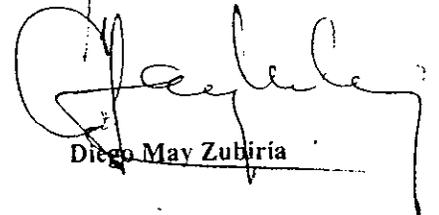
  
Carlos Fernando Balbin

  
Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

  
Germán Carlos Garavano

  
María Celia Marsili

  
Diego May Zubiria